

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Verónica Delgadillo García, diputada integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de protección y derechos de las personas con discapacidad, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Si nuestro país desea avanzar hacia el rumbo del desarrollo económico, social, humano y de la erradicación de la pobreza, debe velar por la protección de los derechos humanos de todas las personas, pero en particular de aquellos grupos más vulnerables como son las personas con discapacidad, quienes contantemente luchan en contra de actos discriminatorios, de la marginación y de todas las barreras que entorpecen su pleno desarrollo.¹

En México se sufre de una constante desigualdad² y ésta se ve acentuada en contra de las personas con discapacidad, en nuestro país prevalece por lo menos un 6% de la población que no puede o se le dificulta “caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y con problemas emocionales o mentales”³

Las personas con discapacidad están consideradas como una de las minorías más amplias del mundo, y que lamentablemente “suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas.”⁴ Esto se adjudica esencialmente a la falta de servicios dignos que les puedan beneficiar a mejorar su vida, a la falta de recursos y a la falta de un marco jurídico adecuado para su protección.

“Está ampliamente demostrado que, una vez eliminados los obstáculos a la integración de las personas discapacitadas, estas pueden participar activa y productivamente a la vida social y económica de sus comunidades. Por ello es necesario eliminar las barreras de la asimilación de los discapacitados a la sociedad.”⁵

II. La presente iniciativa encuentra su fundamento principalmente en artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus párrafos primero, tercero y quinto:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, [...]”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]”

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

También en los principios, objetos y fines que se establecen en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambos ordenamientos que buscan promover la igualdad de oportunidades, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Así como lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las Personas con Discapacidad, incluidas las Recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en donde se sugieren ajustes y acciones a fin de responder de forma efectiva los compromisos internacionales respecto a la protección y desarrollo de las personas con discapacidad.

III. Lamentablemente en México no existe un registro estadístico confiable que permita conocer el total de personas en condición de discapacidad, únicamente se cuenta con la certeza de que hace tres años había una población de más de 7.2 millones de personas, y que el porcentaje de población con dificultades leves o moderadas para realizar actividades básicas rebasa los 16 millones de personas.⁶ Cifras que se encuentran a la alza por motivos de una creciente población, la falta de acciones preventivas, y por el aumento de accidentes.⁷

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en su publicación “La Discapacidad en México: indicadores cuantitativos actuales” menciona algunas de las realidades en las que se encuentra nuestro país respecto a la situación que viven las personas con discapacidad:

- Las mujeres y los adultos mayores muestran la mayor proporción de discapacidad y de dificultad para realizar actividades básicas.
- El tipo de discapacidad más frecuente entre la población mexicana en condición de discapacidad fue caminar, subir o bajar usando sus piernas y en general moverse
- Los indicadores socioeconómicos de la población con discapacidad son más bajos y desventajosos que los de la población sin discapacidad.
- La principal fuente de ingresos de la población con discapacidad fue el trabajo a pesar de la baja tasa de participación económica.
- La segunda fuente de ingresos fue la asistencia social a través de programas de gobierno.

Además del panorama que padecen las personas con discapacidad en nuestro país, habría que agregar que las políticas públicas implementadas para atender la inclusión e igualdad de oportunidades para este sector de la población, no han logrado cubrir las necesidades, y mucho menos, garantizar un piso parejo para garantizar sus derechos.⁸

Es por ello que la presente iniciativa pretende ampliar los derechos de las personas con discapacidad, mediante un subprograma dentro del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, donde se garantice su protección, integridad, desarrollo y apoyo, en los

casos de ausencia temporal o permanente de los padres o tutores de los que dependían total o parcialmente.

La presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con D, propone:

- Proteger la integridad y desarrollo de las personas con discapacidad a través de un subprograma de tutela institucional.
- La tutela institucional estará dirigida para las personas con discapacidad que hayan perdido de forma temporal o permanente a los padres o tutores de los que dependían total o parcialmente.
- Dicho subprograma debe garantizar el apoyo y asistencia social suficiente para que las personas con discapacidad alcancen un digno desarrollo, así como una inclusión social.
- La tutela institucional podrá llevarse a través de personas físicas o morales, del sector social y privado que estén plenamente certificadas para prestar servicios a personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo Primero. Se reforma y adiciona: una VI fracción recorriéndose las demás en orden consecutivo del artículo 7; una V fracción al artículo 8; y una IV fracción al artículo 21, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. V. [...]

VI. Crear e implementar dentro del Programa, el subprograma de tutela institucional en el que se garantice la protección, integridad, desarrollo y apoyo para personas con discapacidad, en los casos de ausencia temporal o permanente de los padres o tutores de los que dependían total o parcialmente;

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a III. [...]

IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad;

V. Implementar la tutela institucional a través de personas físicas o morales, del sector social y privado que estén plenamente certificadas para prestar servicios a personas con discapacidad, y

VI. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. y III. [...]

IV. Brindar asistencia social a toda persona con discapacidad bajo tutela institucional, y

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la finalidad de dar certeza y tranquilidad a los padres o tutores que tengan como dependientes a una persona con discapacidad, ya sea parcial o totalmente, estos podrán solicitar el pre-registro al programa ante una posible ausencia permanente.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas, Día Internacional de las Personas con Discapacidad 3 de Diciembre,

<http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/background.s.html>

2 Miranda, Juan Carlos. Desigualdad en México, en niveles récord, advierte reporte de Cepal, 11 de junio 2017, La Jornada, <http://www.jornada.unam.mx/2017/06/11/economia/017n1eco>

3 Inegi. La discapacidad en México, datos al 2014-2016 http://conadis.gob.mx/gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/La_Discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf

4 Organización de las Naciones Unidas, Día Internacional de las Personas con Discapacidad 3 de Diciembre,

<http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/background.s.html>

5 *Ibidem*.

6 La discapacidad en México: indicadores cuantitativos actuales, Mirada Legislativa núm. 114, mayo 2016, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República,

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2056/ML114.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

7 Diagnóstico sobre la situación de la personas con discapacidad en México (2016) Secretaría de Desarrollo Social, mayo 2016 consultado en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

8 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2017.

Diputada Verónica Delgadillo García (rúbrica)